



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	01/07/13 Hs. 10:43
Numero:	757 Fojas: 9
Expte. N°	237/90
Grado:	
Recibido:	<i>[Signature]</i>

NOTA N°: 101  
LETRA: P.S.P.

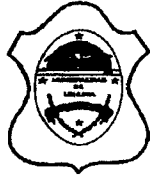
Ushuaia, 01 de julio de 2013

Sr. Presidente  
Concejo Deliberante de Ushuaia  
Dn. Damián DE MARCO  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los efectos de solicitarle incorporar en el Boletín de Asuntos Entrados correspondiente a la próxima sesión ordinaria el siguiente Proyecto de Ordenanza, proponiendo un texto ordenado de la ordenanza Municipal N° 711/90 que incorpora las modificaciones introducidas por las ordenanzas N° 765, N° 1373, N° 1799, N° 1879, N° 2381, N° 2712, N° 3214.

El mismo se encuentra acompañado de sus fundamentos, tal lo establecido en el artículo 94° del Reglamento Interno, Decreto C.D. 09/2009.

Silvio BOCCHICCHIO  
Concejal P S P  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

## FUNDAMENTOS

El Concejo Deliberante se encuentra abocado al trascendental trabajo de analizar, sugerir modificaciones y realizar aportes al Pliego de Licitación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros, que fue remitido a este Cuerpo el 5 de octubre de 2012 por el Departamento Ejecutivo Municipal.

La Ordenanza Municipal que da marco normativo y regula el rubro es la promulgada con el número 711, la que, con el correr de los años, ha recibido una serie de modificaciones dadas por las Ordenanzas fue N° 765, N° 1373, N° 1799, N° 1879, N° 1996, N° 2381, N° 2712 y N° 3214.

Algunas de estas normas han sido derogadas (OM N° 1996), otras modificadas (OM N° 765, OM N° 1799), otras han sido dictadas con carácter transitorio o coyuntural (OM N° 1373) y algunas se encuentran en plena vigencia (OM N° 1879, OM N° 2381, OM N° 2712 y OM N° 3214).

En este contexto, para facilitarnos el análisis del pliego dentro del bloque que represento, hemos realizado un texto único referido al tema, el que se nos ha sido de gran utilidad como material de consulta permanente.

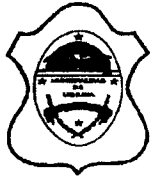
No obstante ello, se nos ocurrió que este texto ordenado bien podría servir de aporte al resto de los bloques ya que facilitaría el trabajo legislativo del Cuerpo, al Ejecutivo porque da mejores condiciones a la tarea de fiscalización, a la o las empresas que resulten adjudicatarias del servicio para hacerle más amigable el cumplimiento de la normativa vigente, y a la ciudadanía en general que es a quien va dirigida nuestra tarea legislativa.

El texto único que proponemos aquí está estructurado en base a la OM N°711, al que le hemos incorporado los artículos agregados o modificados por las ordenanzas complementarias y derogamos las normas que, por diversas razones, entraron en desuso.

Como se verá, hemos dejado adrede y en **negrita**, encabezando algunos artículos, el número de la Ordenanza que genera la modificación del texto madre, a los efectos de facilitar el análisis del tema en la Comisión a la que sea girado este asunto.

Por todo lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares para dar tratamiento al siguiente proyecto de Ordenanza:

Silvio BOCCHICCHIO  
Concejal P S P  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º.-** APRUÉBASE el texto ordenado de la Ordenanza Municipal Nº 711, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1º.- (OM Nº 2712)** La concesión para la explotación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros será otorgada mediante el llamado a Licitación Pública bajo las formalidades legales y en base a Pliegos de Especificaciones y Condiciones que contendrán básica y necesariamente lo siguiente:

1. **RECORRIDO DE LAS LINEAS:** Los recorridos serán propuestos por los oferentes, cubriendo los establecimientos escolares y los puntos estratégicos de la ciudad, los que se indicaran en el Pliego Licitatorio. Una vez presentados serán evaluados y aprobados por el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo constar en los pliegos licitatorios el número de recorridos a concesionar y los puntos extremos de cada uno de ellos.
2. **FRECUENCIAS, PROGRAMA BÁSICO DE CIRCULACIÓN Y VARIANTES:** Las frecuencias serán propuestas por los oferentes y aprobadas por el Departamento Ejecutivo Municipal. Las ofertas deberán incluir planillas de horarios con frecuencias mínimas y máximas a cubrir en cada parada, donde se indiquen los mismos, a los efectos de una adecuada prestación del servicio, de acuerdo a los días hábiles e inhábiles, sábados, domingos, épocas del año y demás circunstancias determinantes, estableciéndose en el Pliego Licitario la frecuencia máxima permitida.
3. **CANTIDAD MÍNIMA DE VEHICULOS:** Los oferentes deberán presentar listado con el parque automotor con cantidad suficiente para sostener el servicio y la frecuencia. El número mínimo de unidades estará dado en función de cada uno de los recorridos ofertados y la frecuencia máxima tolerada por el Pliego Licitatorio correspondiente, debiendo constar en el mismo.

**ARTÍCULO 2º.- (OM Nº 2712)** El plazo de concesión será por el término de OCHO (8) años contados a partir de la firma del contrato, el cual podrá ser prorrogado por CUATRO (4) períodos consecutivos de DOS (2) años, cuando, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, la prestación del servicio se haya ajustado a las normas contempladas en el con que se hubiere llamo a Licitación Pública, y a las Ordenanzas Municipales vigentes.

Previo a otorgar la prórroga del segundo período, se deberá convocar a Referéndum Popular en un todo de acuerdo a lo normado por el Punto 3 del Artículo 234 de la Carta Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 3º.-** Prórroga-Procedimiento. La prórroga de la concesión deberá ser solicitada por el concesionario con una antelación no menor de ciento ochenta (180) días corridos a la fecha del vencimiento de la

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"*



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

misma. La Municipalidad deberá expedirse dentro de los diez (10) días de recibida la solicitud en tal sentido.

**ARTÍCULO 4º.-** Intransferibilidad. Las concesiones revisten el carácter de intransferibles, salvo autorización expresa y escrita de la Municipalidad.

**ARTÍCULO 5º.-** Concurrencia de concesionarios. Ninguna concesión otorgada por la Municipalidad asegurará a su beneficiario la exclusividad definitiva de la misma, pudiendo ser ampliada en la zona o ruta del servicio con concesionarios diferentes, cuando se considere asegurada la estabilidad económica de todos los concesionarios existentes en la misma.

DEL SERVICIO  
Obligaciones del concesionario

**ARTÍCULO 6º.-** Enunciación. Las Empresas transportadoras que hubieran obtenido concesión municipal, estarán obligados a:

- a) Aceptar el transporte de la persona y sus efectos, siempre que éstos estén autorizados;
- b) no cobrar por los boletos un precio distinto al establecido en las tarifas aprobadas por la Municipalidad;
- c) cumplir estrictamente las sanciones que la Municipalidad les aplique;
- d) tener en los puntos terminales y vehículos, el personal y los elementos para mantener la regularidad y normalidad del servicio;
- e) concurrir a las citaciones que por infracciones cometidas o por cualquier otra causa relacionada con el servicio le formule la Municipalidad;
- f) arbitrar las medidas necesarias para que durante la explotación del servicio todos los elementos de seguridad del vehículo, como asimismo el estado general de la carrocería sean mantenidos en condiciones de funcionamiento, higiene y seguridad (matafuego, botiquín de primeros auxilios, cadenas para hielo, herramientas de uso corriente, cubierta de auxilio);
- g) informar toda novedad con relación al servicio (personal, afectación o desafectación de vehículos, solicitud de cambio de horario o itinerario) por escrito a la Municipalidad y todo tipo de accidentes en que participara, dentro de las 24 horas de producidos, debiendo establecerse las causas que motivaron los hechos;
- h) llevar al día los libros contables, los que podrán ser revisados por la Municipalidad cuando se estimara conveniente;
- i) atender sin demora cualquier queja u observación que se les dirija respecto del servicio o al proceder de sus empleados.

**ARTÍCULO 7º.-** Continuidad. En el caso que el concesionario no  
"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

ejerciera la prerrogativa referida en el artículo tercero, estará obligado a la continuación del Servicio por un plazo no mayor de un (1) año contado desde la fecha de vencimiento del contrato.

**ARTÍCULO 8º.- Representantes.** Los trámites y gestiones vinculados en cualquier forma con el servicio público concedido, deberán ser realizados personalmente por el titular de la concesión respectiva, salvo en el caso de apoderados con facultades suficientes.

**ARTÍCULO 9º.- Implementación de Boletos y Abono.** La Empresa concesionaria deberá implementar los boletos y abonos cuyos ingresos correrán por su cuenta, debiendo ser sometidos a la aprobación de la Municipalidad.

**ARTÍCULO 10º.- Tarifas - Inaplicabilidad.** En ningún caso el concesionario podrá aplicar tarifas que no hayan sido aprobadas por la Municipalidad.

**ARTÍCULO 11º.- Cooperación** Es obligación de las empresas por intermedio de sus conductores cooperar con las autoridades municipales y/o policiales. En caso de accidentes y otros hechos en que se les requiera su cooperación lo harán en forma gratuita.

**ARTÍCULO 12º.- Indumentaria.** Las empresas concesionarias deberán arbitrar los recaudos necesarios a efectos de proveer a los choferes de sus unidades de indumentaria acorde al servicio que realizan, haciendo observar la higiene y presentación de los mismos.

DEL RECORRIDO

**ARTÍCULO 13º.- Estabilidad. Excepción.** Los recorridos no podrán ser reducidos, prolongados y/o modificados, si no mediara causa justificada debidamente autorizada por la Municipalidad. En caso de irregularidades o perturbaciones transitorias producidas en el trayecto de la línea, los concesionarios introducirán las variantes del recorrido estrictamente necesarias para obviar dichos inconvenientes, con la obligación de comunicarlas a la Comuna dentro de las 24 horas.

**ARTÍCULO 14º.- Comunicación** Toda modificación de itinerario que se prolongare por más de cinco (5) días, deberá ser puesta en conocimiento del público usuario, por parte del concesionario, a través de los medios de difusión locales.

**ARTÍCULO 15º.- Paradas- Determinación.** El Departamento Ejecutivo fijará el número y ubicación de las paradas en la que deberán estacionar los vehículos afectados al Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros para el ascenso y descenso de usuarios.

**ARTÍCULO 16º.- Excepción.** Los vehículos se detendrán en todas las esquinas única y exclusivamente para el descenso y ascenso de pasajeros que sean ancianos, impedidos en forma visible, no videntes, señoras con niños en brazos y mujeres en evidentes estado de gravedad. Así como en días de lluvia y/o nevadas, siempre y cuando no entorpezca el servicio o comprometa el normal tránsito de la unidad.

W





*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

### DE LOS HORARIOS

**ARTÍCULO 17º.-** Aprobación-Previa. El concesionario deberá someter a aprobación previa de la Municipalidad los horarios y sus modificaciones, los que una vez aprobados serán exhibidos al público en el interior de los vehículos y dados a publicidad general.

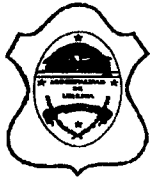
**ARTÍCULO 18º.-** Rigidez. En ningún caso el concesionario podrá adelantar el horario de salida de los coches, tanto en las estaciones terminales como en los puntos intermedios del recorrido, ni siquiera por que ya estuviera colmada su capacidad, ni suspender el mismo por falta de pasajeros.

### DE LOS CHOFERES

**ARTÍCULO 19º.-** Requisitos. El personal que desempeñe tareas en los vehículos, transportando pasajeros demás de las condiciones de idoneidad para la tarea, deberá conocer perfectamente los lugares del itinerario y tener un grado de preparación cultural tal que permita desenvolverse en sus funciones con toda corrección y atender al público con deferencia y buena educación.

**ARTÍCULO 20º.-** Deberes. En la conducción de los vehículos afectados al Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, deberán observarse las disposiciones establecidas en la Ordenanza de Tránsito, Ley Nacional en tal sentido, además de las que a continuación se detallan:

- a) Queda prohibido al conductor molestar a otros conductores de vehículos con luces deslumbrantes, bocinas estridentes y escapes libres, así como impedir el paso obstaculizando o cerrando el camino;
- b) el conductor deberá guiar el vehículo con la máxima atención, respetando las indicaciones especiales sobre el tránsito;
- c) es obligación del conductor, si en algunas paradas algún pasajero hace señas para ascender, detener el vehículo y no ponerlo en movimiento hasta tanto el pasajero se halle en el interior del mismo, tratando en lo posible que el usuario no baje a la calzada;
- d) todo ascenso y/o descenso de pasajeros deberá efectuarse atendiendo a que el vehículo lo haga paralelo al cordón de la acera, de manera que la puerta de acceso quede lo más cerca posible de la señal indicadora de la parada correspondiente;
- e) el conductor no podrá fumar durante la marcha, abandonar el vehículo, entablar conversación con pasajeros o realizar cualquier conducta que pueda distraer la atención de sus tareas;
- f) el conductor no permitirá a los pasajeros viajar en los estribos o en lugares no autorizados para ello;
- g) es de su competencia para la época invernal, tomar los recaudos necesarios para transitar en forma segura y eficaz colocando cadenas en las cubiertas cuando las circunstancias así lo requieran.



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

**ARTÍCULO 21°.-** Facultades. Los conductores de los vehículos rehusarán la admisión de personas en manifiesto estado de ebriedad, las que sean portadoras de animales o productos malolientes y en general quienes puedan ser motivo de molestias para los demás pasajeros.

**ARTÍCULO 22°.-** Facultades. Cuando algún pasajero no guardara la corrección debida y molestara de palabra o de hecho a otros viajeros o al personal, ésta deberá hacerlo descender, estando facultado para requerir el concurso de la fuerza pública, con pérdida del pasaje para el infractor.

DE LOS VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 23°.- (OM N°2712)** Las unidades ofertadas serán de tipo denominado "Minibús" o "Bus Urbano", con una capacidad mínima de VEINTIÚN (21) pasajeros sentados y contando con DOS (2) puertas para ascenso y descenso de pasajeros.

**ARTÍCULO 24°.-** Condiciones. Los vehículos que se afecten al Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) (OM N° 2381) La antigüedad promedio del parque automotor a afectar al servicio, no deberá superar los seis (6) años durante la vigencia del contrato, incluyendo las posibles prórrogas, no pudiendo ninguna unidad superar los diez (10) años de antigüedad.

A los efectos de evaluar la antigüedad del vehículo se tomará como referencia el año de fabricación del chasis.

b) estar en óptimas condiciones de funcionamiento y seguridad, así como poseer los dispositivos reglamentarios en buen estado, previa verificación y aprobación de la Municipalidad;

c) los vehículos a ser utilizados deberán encontrarse radicados en la ciudad de Ushuaia. Caso contrario contará con un plazo de noventa (90) días corridos para realizar dicha radicación. El plazo estipulado se contará a partir de la puesta en servicio de la unidad.

**ARTÍCULO 25°.-** Desinfección. Todos los vehículos serán sometidos a desinfección mensual durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, previo pago de las tasas correspondientes ante la Dirección de Bromatología, lo que se registrará en la tarjeta de control correspondiente que se llevará en tal sentido y en libro de novedades que toda unidad debe llevar actualizado.

**ARTÍCULO 26°.-** Sustitución. Se autorizará la sustitución de vehículos afectados al servicio, siempre y cuando se dé cumplimiento con el artículo 24 de la presente.

**ARTÍCULO 27°.-** Circulación requisitos. Los vehículos no podrán circular si el conductor no lleva consigo, para presentar a requerimiento de la autoridad competente:

a) Libreta Sanitaria actualizada;



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

- b) último comprobante de impuesto a los automotores;
- c) registro de conductor profesional expedido por la Municipalidad;
- d) certificado de última desinfección;
- e) copia de la Póliza de Seguro en vigencia;
- f) cédula de identificación del automotor.

**ARTÍCULO 28°.-** Libro de control. La Municipalidad habilitará y rubricará por cada vehículo afectado, un libro en el que el titular de la empresa asentará todas las novedades relativas a la unidad y a su conductor.

**ARTÍCULO 29°.-** Cambio. Conformidad previa. Toda habilitación de unidades o desafectación de ésta, al igual que la afectación de choferes, se hará previa comunicación y autorización por escrito en tal sentido. La habilitación de los vehículos será por un (1) año, previo pago de las tasas correspondientes.

**ARTÍCULO 30°.-** Incumplimiento-Sanción. El Departamento Ejecutivo está facultado para dar de baja del servicio, a aquellos vehículos que no cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 24, así como cancelar las licencias de los concesionarios que no cumplan con el contenido de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 31°.- (OM N°1879)** Uso prioritario – Los concesionarios deberán destinar al uso prioritario de mujeres embarazadas, ancianos y discapacitados, los DOS (2) primeros asientos de todos los vehículos afectados al servicio; estableciéndose la colocación de un cartel en lugar visible, con la siguiente inscripción:

“ESTA UNIDAD DISPONE DE DOS ASIENTOS RESERVADOS PARA USO EXCLUSIVO DE MUJERES EMBARAZADAS, ANCIANOS, Y DISCAPACITADOS. PODRAN SER USADOS POR OTROS USUARIOS, PERO DEBERAN SER CEDIDOS DE INMEDIATO CUANDO ASCIENDA ALGUN BENEFICIARIO DE LA RESERVA, BAJO RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA

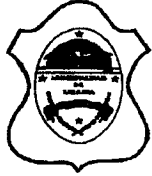
**ARTÍCULO 32°.- (OM N° 3214)** PUBLICIDAD – Autorízase la exhibición de publicidad comercial o institucional, según la siguiente modalidad:

a) En el interior: bajo la modalidad de letreros electrónicos de posición estática, conforme las siguientes dimensiones: 0,15 metros de altura hasta 1 metro de largo y 0,15 de fondo;

b) En el exterior: Gigantografías publicitarias en la luneta y parte trasera de la carrocería, previa evaluación y autorización de la autoridad de aplicación, las que deberán versar sobre motivos relacionados con el paisaje rural y/o urbano de Ushuaia, excepto aquellas que se efectúen en el marco de la Bienal de Arte, Festival de Música Clásica y/o Festival Ushuaia a Fuego Lento.

Los letreros o gigantografías indicados precedentemente, deberán ubicarse en lugares que no obstaculicen la visión del conductor y pasajeros, quedando expresamente prohibida la publicidad o propaganda política a través de los mismos.





**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

La acción publicitaria será coordinada a los efectos de propender a la uniformidad de la campaña publicitaria o de difusión de que se trate.

**DEL PASAJERO**

**ARTÍCULO 33°.-** Viaje-onerosidad. Ningún pasajero tendrá derecho a viajar sin haber abonado previamente el importe del boleto. Si se negara a hacerlo será obligado a descender del vehículo.

**ARTÍCULO 34°.- (OM N°1879)** Toda Persona con discapacidad quedará exenta del pago del importe del Boleto establecido para el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

Idéntica franquicia existirá para un acompañante que deba cuidar o conducir a la persona discapacitada. A los efectos de la aplicación del beneficio establecido, el Ejecutivo Municipal procederá a extender a toda persona con discapacidad y debidamente certificada por autoridad competente, una credencial que acredite tal condición.

**ARTÍCULO 35°.-** Conflicto-resolución. Toda cuestión que se suscite entre el conductor y el pasajero en relación al precio, forma y demás condiciones del viaje, deberán ser resueltas con intervención de la Municipalidad. Queda prohibido a los conductores entablar discusiones con los pasajeros por estas circunstancias.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 36°.-** Remisión. Las infracciones a las disposiciones de la presente norma serán juzgadas de acuerdo con el Régimen de Penalidades en vigencia.

**ARTÍCULO 37°.-** Deróganse las Ordenanzas Municipales N° 711, N° 765, N° 1373, N° 1799, N° 1879, N° 2381, N° 2712, N° 3214 y toda otra norma que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 38°.-** Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHÍVESE.

Silvio BOCCHICCHIO  
Concejal P S P  
Concejo Deliberante Ushuaia